



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: HORNELL GUILLERMO PEREIRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00750-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE

Pasa al despacho el proceso con nota de solicitud de depósitos judiciales, por parte de la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que al momento de la terminación no se entregaron los depósitos convenidos en el proceso por un tema asociado a falta de firma digital del juez encargado en dicho momento, ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado lo siguiente mediante memorial:

Aclarar al despacho la suma total de la terminación del proceso la cual es por el monto total de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.949.635).

Por lo expuesto, el despacho hace revisión inmediata de lo relativo a depósitos asociados al proceso, encontrando que es la suma que indica el doctor Aroldo Herrera, apoderado de la parte demandante

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000713326	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 561.802,00
424030000713359	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 1.126.485,00
424030000716723	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 559.497,00
424030000719135	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 582.251,00
424030000719167	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 588.877,00
424030000722778	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 565.259,00
424030000722810	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 561.514,00
424030000725848	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 547.143,00
424030000725880	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 544.838,00
424030000728114	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 555.464,00
424030000728147	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 559.785,00
424030000731035	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 557.193,00
424030000731066	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 561.802,00
424030000735607	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 575.185,00
424030000735637	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 579.218,00
424030000737171	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 590.377,00
424030000737200	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 590.377,00
424030000740183	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 573.419,00
424030000740213	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 573.419,00
424030000743955	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 561.896,00
424030000743982	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 517.255,00
424030000747262	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 516.579,00
Total Valor						\$ 12.949.635,00



CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la información expuesta y que lo descontado le pertenece al demandante (y que no se le entregó con el auto de terminación por falta de firma bancaria del encargado en ese momento), este despacho:

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR los siguientes depósitos judiciales a favor de la parte demandante (tal como se indicó en el memorial de terminación):

Número del Título

424030000713326
424030000713359
424030000716723
424030000719135
424030000719167
424030000722778
424030000722810
424030000725848
424030000725880
424030000728114
424030000728147
424030000731035
424030000731066
424030000735607
424030000735637
424030000737171
424030000737200
424030000740183
424030000740213
424030000743955
424030000743982
424030000747262

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081

HOY 17-11-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADO: WILLIAM BLANCO GOMEZ- YENNYS OVIEDO PEREZ-HORNELL
GUILLERMO PEREIRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00750-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE LA PROVIDENCIA QUE DECRETÓ TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el despacho hace las siguientes indicaciones que se deben tener en cuenta para efectos del sub examine puesto que hubo errores que se han notado de oficio:

- En el auto de terminación hubo una equivocación al relacionar la firma del titular de este despacho, JOSSUE ABDON SIERRA GARCES mientras en ese momento, julio 2023 se encontraba encargado José Jorge Páez Ardila, por lo que quien firmaba de manera digital el auto era el segundo citado (fue un error mero de digitación porque consta la revisión del encargado en su momento).

Por lo anteriormente expuesto el despacho decide que la providencia quedará de la siguiente manera:

RESUELVE

1º El auto quedará de la siguiente manera:

... “

1º. *Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.*

2º. *Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 03-02-2022:*

“1. Decretar el embargo y retención del 50% del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue la señora YENNIS BEATRIZ OVIEDO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía 39.464.309 en calidad de EMPLEADA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. Se libró oficio 2466-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1826-2023.

2 Decretar el embargo y retención del 50% del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y emolumentos laborales que devengue el señor HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA, identificado con cedula de ciudadanía 77.014.469 en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 02467-2021” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1827-2023.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)


JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

” ...

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº081

HOY 17-11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: REFRICESAR S.A.S. NIT: 900.708.603-6

DEMANDADO: IPS MARIA PAZ DEL CESAR S.A.S. NIT: 900.948.875-1

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00441-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 12-10-2023

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan el demandado **IPS MARIA PAZ DEL CESAR S.A.S.**, identificado con el NIT. No. **900.948.875-1**, en las cuentas corrientes, ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades financieras: **BANCO JURISCOOP, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA.** Límitese hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$26.017.615) M/CTE.** Oficiése al tesorero y/o pagador, las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 2684 de 2023.**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto¹.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº081

HOY 17-11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

¹ Al tratarse de un expediente digital, no fue allegado título valor al expediente, por lo que es carga procesal de la parte demandante, entregar el mismo a la parte demandada.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE-COOPERATIVA DE PROMOTORES Y SERVICIOS JAFRE NIT 824005425-9
DEMANDADO: DARLENY CADENA PALOMINO (49.751.448)-DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ (26.772.340)-NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO (26.772.497)- JAVIER ALBORCH OCHOA (5.08.188).
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00240-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Pasa al despacho el expediente con la siguiente acotación:

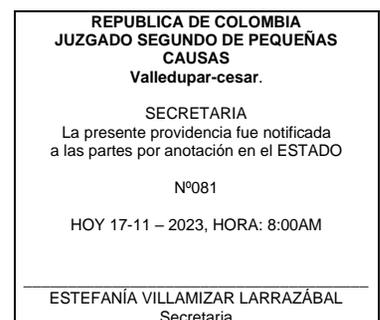
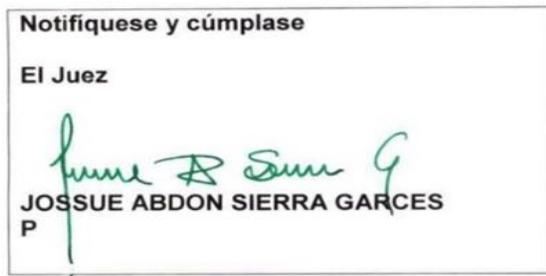
El señor JUAN CARLOS FLORIAN, apoderado de la señora DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ y NUBIA ISABEL CEBALLOS PALOMINO, ha solicitado la entrega (devolución) de depósitos judiciales que fueron descontados posterior a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se hace revisión y se encuentran los siguientes descuentos:

424030000762256	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE ²	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 306.582,00
424030000765722	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 306.582,00
424030000762272	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE ³	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 377.326,00
424030000765737	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 377.326,00

Por lo expuesto y siendo viables dichas devoluciones, por estar el proceso terminado por pago total de la obligación, el suscrito Juez

RESUELVE

1° Entregar los depósitos citados en la parte motiva del auto a JUAN CARLOS FLORIAN (quien presentó poder para tal efecto).



Consultar	
Datos del título	Datos del proceso actual
Número de título: 424030000762256	Número de proceso: 20001408950220220024000
Fecha de emisión: 29/09/2023	
Cuenta judicial: 200012051502	
Estado: PENDIENTE DE PAGO	
Datos del Demandante	Datos del Demandante
Tipo de Identificación: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Tipo de Identificación:
Número de Identificación: 8240054259	Número de Identificación:
Nombre: COJAFRE COOPERATIVA	Nombre:
Datos del Demandado	Datos del Demandado
Tipo de Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA	Tipo de Identificación:
Número de Identificación: 26722340	Número de Identificación:
Nombre: PALOMINO MARTINEZ DILIA ROSA	Nombre:
Datos del Consignante	
Tipo de Identificación: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	
Número de Identificación: 8605251485	
Nombre: FIDUPREVISORA S A	
Histórico de números de proceso asociados	
El título asociado a no ha estado asociado a número de proceso diferentes al actual	

²Descuentos de la señora DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ.

³ Descuentos señora Nubia Ceballos.

⁴ Se modificó desde el despacho el radicado del proceso, porque como se observa en la imagen algunos dígitos se encontraban erróneos, pero las partes e individualización son las mismas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RONAL ALFONSO - JERONIMO FRAGOZO
DEMANDADO: JELIS GISELA - MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01356-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascendido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado JELIS GISELA MARTINEZ no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Désígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE - APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ	1235338716	389857	luzangelamartinezgozalez@gmail.com	3007633235

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000.00). nstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº081

HOY 17-11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



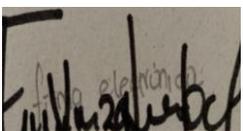
ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	RONAL ALFONSO - JERONIMO FRAGOZO
	DEMANDADA	JELIS GISELA - MARTINEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ	1235338716	389857	luzangelamartinezgozalez@gmail.com	3007633235
------------------------------	------------	--------	--	------------

En calidad de representante judicial del señor JELIS GISELA - MARTINEZ. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2017-01356-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS JUEZ
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	

¹ STC7800-2023 RADICACION 11001-22-03-000-2023-01386-01---- CON RESPECTO DE GASTOS PROCESALES.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCO MANUEL - HORTA OSPINO
DEMANDADO: KATHERINE - MANJARRES PATERNINA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00799-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, desde la parte demandante se ha solicitado entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión de lo referente a descuentos del caso notando los siguientes pendientes por autorizar a la parte demandante:

Títulos encontrados

Número de registros seleccionados: 7

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
✓	424030000732050	20001418900220170079900	CEDULA 8699082	HORTA OSPINO FRANCO MANUEL	CEDULA 39462879	MANJARREZ PATERNINA KATHERINE	\$ 64.818,00	05/12/2022
✓	424030000733024	20001418900220170079900	CEDULA 8699082	HORTA OSPINO FRANCO MANUEL	CEDULA 39462879	MANJARREZ PATERNINA KATHERINE	\$ 32.409,00	14/12/2022
✓	424030000741639	20001418900220170079900	CEDULA 8699082	HORTA OSPINO FRANCO MANUEL	CEDULA 39462879	MANJARREZ PATERNINA KATHERINE	\$ 383.591,00	13/03/2023
✓	424030000744715	20001418900220170079900	CEDULA 8699082	HORTA OSPINO FRANCO MANUEL	CEDULA 39462879	MANJARREZ PATERNINA KATHERINE	\$ 208.000,00	15/04/2023
✓	424030000750808	20001418900220170079900	CEDULA 8699082	HORTA OSPINO FRANCO MANUEL	CEDULA 39462879	MANJARREZ PATERNINA KATHERINE	\$ 416.000,00	15/06/2023
✓	424030000765154	20001418900220170079900	CEDULA 8699082	HORTA OSPINO FRANCO MANUEL	CEDULA 39462879	MANJARREZ PATERNINA KATHERINE	\$ 460.000,00	24/10/2023
✓	424030000767444	20001418900220170079900	CEDULA 8699082	HORTA OSPINO FRANCO MANUEL	CEDULA 39462879	MANJARREZ PATERNINA KATHERINE	\$ 230.000,00	08/11/2023
							Total valor \$ 1.794.818,00	

Hasta el momento se le han descontado: \$ 2.463.330,00

Ahora bien, el monto de lo descontado no supera la aprobación de la liquidación del crédito:

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$25.651.220
DEPOSITOS DESCONTADOS HASTA 10-05-2023	\$ 2.463.330
FALTA POR DESCONTAR	\$ 23,187,890

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos a la parte demandante⁵.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº081

HOY 17-11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

⁵ Se le advierte al demandante que, en el proceso con anterioridad, año 2022, se le autorizaron depósitos judiciales y a la fecha no han sido cobrados, cuestión que es carga neta del ejecutante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA
DEMANDADO: NELLY MARIA DUARTE JACOME
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00284-00
ASUNTO: AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta en este proceso el apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado la entrega de depósitos judiciales y que en acta del día 30 de septiembre de 2022, se logró conciliar el caso, y que la parte demandada debe consignar 100.000 pesos (cien mil pesos) mensuales los cinco primeros días de cada mes, este despacho revisa el portal bancario notando los descuentos:

Títulos encontrados

Número de registros seleccionados: 9

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
✓	424030000735211	20001418900220190028400	CEDULA 77014788	AMAYA HINOJOSA PABLO MIGUEL	CEDULA 36538809	DUARTE JACOME NELLY	100.000,00 \$	04/01/2023
✓	424030000737343	20001418900220190028400	CEDULA 77014788	AMAYA HINOJOSA PABLO MIGUEL	CEDULA 36538809	DUARTE JACOME NELLY MARIA	100.000,00 \$	02/02/2023
✓	424030000740598	20001418900220190028400	CEDULA 77014788	AMAYA HINOJOSA PABLO MIGUEL	CEDULA 36538809	DUARTE JACOME NELLY MARIA	100.000,00 \$	03/03/2023
✓	424030000743510	20001418900220190028400	CEDULA 77014788	AMAYA HINOJOSA PABLO MIGUEL	CEDULA 36538809	DUARTE JACOME NELLY MARIA	100.000,00 \$	04/04/2023
✓	424030000746324	20001418900220190028400	CEDULA 77014788	AMAYA HINOJOSA PABLO MIGUEL	CEDULA 36538809	DUARTE JACOME NELLY MARIA	100.000,00 \$	02/05/2023
✓	424030000749561	20001418900220190028400	CEDULA 77014788	AMAYA HINOJOSA PABLO MIGUEL	CEDULA 36538809	DUARTE JACOME NELLY MARIA	100.000,00 \$	02/06/2023
✓	424030000752806	20001418900220190028400	CEDULA 77014788	AMAYA HINOJOSA PABLO MIGUEL	CEDULA 36538809	DUARTE JACOME NELLY MARIA	100.000,00 \$	05/07/2023
✓	424030000756789	20001418900220190028400	CEDULA 77014788	AMAYA HINOJOSA PABLO MIGUEL	CEDULA 36538809	DUARTE JACOME NELLY MARIA	100.000,00 \$	04/08/2023
✓	424030000759533	20001418900220190028400	CEDULA 770147788	AMAYA HINOJOSA PABLO MIGUEL	CEDULA 36538809	DUARTE JACOME NELLY MARIA	100.000,00 \$	05/09/2023

Total valor \$ 900.000,00

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

Primero: Entregar a la parte demandante el valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00)

Segundo: Requerir por el termino de cinco días (5) al demandante para que manifieste lo relativo al pago total de esta obligación, tenga en cuenta lo pactado en acta 50 del año 2022, y que hasta la autorización de los depósitos relacionados en esta providencia se encuentra cumplido el acuerdo conciliatorio del caso. De guardar silencio el despacho hará pronunciamiento teniendo en cuenta el acta, y lo informado mediante sistema bancario. A continuación, se expone la información que ha obtenido el juzgado (hasta la fecha corriente) con respecto de descuentos realizados a la parte demandada:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000725124	77014788	PABLO MIGUEL	AMAYA HINOJOSA	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2022	15/12/2022	\$ 100.000,00
VER DETALLE	424030000728085	77014788	PABLO MIGUEL	AMAYA HINOJOSA	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2022	15/12/2022	\$ 100.000,00
VER DETALLE	424030000731613	77014788	PABLO MIGUEL	AMAYA HINOJOSA	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2022	15/12/2022	\$ 100.000,00
VER DETALLE	424030000735211	77014788	PABLO MIGUEL	AMAYA HINOJOSA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
VER DETALLE	424030000737343	77014788	PABLO MIGUEL	AMAYA HINOJOSA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
VER DETALLE	424030000740598	77014788	PABLO MIGUEL	AMAYA HINOJOSA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
VER DETALLE	424030000743510	77014788	PABLO MIGUEL	AMAYA HINOJOSA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
VER DETALLE	424030000746324	77014788	PABLO MIGUEL	AMAYA HINOJOSA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
VER DETALLE	424030000749561	77014788	PABLO MIGUEL	AMAYA HINOJOSA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
VER DETALLE	424030000752806	77014788	PABLO MIGUEL	AMAYA HINOJOSA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00

12

Total Valor \$ 1.200.000,00

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº081
HOY 17-11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSE VICENTE USTARIZ QUINTERO
DEMANDADO: MARICRUZ MEDINA HERNANDEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00617-00
ASUNTO AUTO ACEPTANDO TRANSACCION ENTRE LAS PARTES (TERMINACION EFECTIVA).

Pasa al despacho el expediente con memorial que indica que las partes han firmado un contrato de transacción y posteriormente han solicitado al Juez la terminación del proceso con levantamiento de medida cautelar de la siguiente manera:

ASUNTO: Terminación Del Proceso Por Transacción Y El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Decretadas Dentro Del Proceso.

JOSE VICENTE USTARIZ QUINTERO, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.025.262 de Valledupar – Cesar, actuando en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito al señor Juez se sirva **Decretar La Terminación Del Proceso y el Levantamiento De Las Medidas Cautelares** que se hubieran librado en el presente asunto en especial el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 190-140973 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la Unidad Inmobiliaria Cerrada Rosario Real Casa N1F ManzanaG, de propiedad de la parte DEMANDADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, como quiera que entre las partes se celebró contrato de transacción de fecha 25 de Octubre de 2023, el cual fue cumplido a cabalidad por la parte demandada señora MARI CRUZ MEDINA HERNANDEZ.

Manifiestamos que renunciamos a los términos de ejecutoria del auto de terminación del proceso.

NOTA IMPORTANTE: EN ESTE CASO EL DESPACHO NO TIENE NINGUN TITULO VALOR ORIGINAL RELACIONADO AL CASO, ES CARGA DE LA PARTE DEMANDANTE ENTREGAR LO PROCEDENTE AL DEMANDADO.

Aclarado todo lo anterior, el titular del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar encontrando OBJETO Y CAUSA LICITA en el contrato de transacción,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el contrato de transacción presentado por la parte demandante y demandada y por lo tanto se da por TERMINADO EL PROCESO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas en el caso mediante auto de fecha 21 de enero de 2020:

... *“Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la señora MARI CRUZ MEDINA HERNANDEZ, identificada con la cedula 49.762.773 como docente del GIMNASIO DEL NORTE” ...*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2689-2023).

... *“Decretar EL embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria 190-140973 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la dirección CASA N1F MANZANA G unidad inmobiliaria cerrada Rosario Real de propiedad de demandado MARI CRUZ MEDINA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 49.762.773” ...*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2690-2023).

TERCERO: Archivar ⁶el proceso, una vez quede en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

No 81

HOY 17-11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

⁶ Archivo electrónico.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S NIT. 900.666.015-3
DEMANDADO: COORDINADORA DE SERVICIOS PARQUE CEMENTERIO S.A.S NIT 800.215.065-4
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00300-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE ENTIDAD

Previo a fijar fecha de audiencia dentro del proceso de la referencia, el Despacho considera pertinente requerir a las entidades **BANCOOMEVA** y **BANCOLOMBIA**, para que alleguen a esta entidad lo ordenado en los oficios No. 2061 y 2062 de fecha 14 de junio de 2022, en donde se les requirió la siguiente información:

- Informar si existe una relación comercial entre la entidad bancaria y la persona jurídica COORDINADORA DE SERVICIO DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S -COOSERPACK.
- Informar si existen consignaciones o depósitos por parte de COORDINADORA DE SERVICIOS PARQUE CEMENTERIO S.A.S – COOSERPACK a favor de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S, de ser así, informar las fechas y los valores de esos depósitos y consignaciones.

Lo anterior, se requiere para que en el máximo de 5 días hábiles informe a esta judicatura lo ordenado, respuesta que deberá remitir a través del correo del centro de servicios cservcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda que no atender una orden judicial hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como establece el artículo 593 parágrafo del C.G.P, que al tenor reza “*la inobservancia de impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 2658 de 2023.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023. Oficio No. 2668 de 2023.

Señores: **BANCOLOMBIA - BANCOOMEVA**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD

DEMANDANTE: RODOLFO ESCANIO NAVARRO

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00179-00

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA AUDIENCIA PARA PRUEBAS Y DECISION AL INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias, una vez finiquitadas las actuaciones previas respectivas, dentro de este incidente de nulidad.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Para efectos de realizar la audiencia para practicar pruebas y resolver lo que corresponda frente al incidente de nulidad, se fija el día cuatro (04) de diciembre de 2023 a las (08:30 AM).

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar o presenten casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan su presentación presencial, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1 PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente.

2..2 PARTE DEMANDADA

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GEIDER OSORIO GONZALEZ

DEMANDADO: JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ LUQUEZ – YANETH ESTHER MONTERO GUTIERREZ

RADICADO: 20001-41-89-001-2017-01099-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante GEIDER OSORIO GONZALEZ, presentó demanda solicitando ejecución con base en la sentencia contenida en el acta No. 6 de fecha 17 de febrero de 2021, con la finalidad de que se ordenara pagar la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$14.907.000) contenida en la condena impuesta en el numeral tercero más los intereses moratorios desde el 17 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) contenida en la condena impuesta en el numeral cuarto más los intereses moratorios desde el 17 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La ejecución de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, fue presentada por el apoderado de la parte demandante el día 28 de agosto de 2021, por consiguiente, según lo determinado den el artículo 306 del C.G.P que establece:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (Subrayado propio)

En ese sentido, según lo normado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P, al ser presentada la ejecución dentro de un término posterior a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, la misma debía ser notificada personalmente a los demandados.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 28 de febrero del 2022, ordenándose la notificación a los demandados, haciendo presencia en esta dependencia judicial el señor JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ LUQUEZ, quien se notificó personalmente de la demanda el día 10 de julio de 2023, donde el día 03 de agosto de 2023, se allego contestación por parte del apoderado judicial de los demandados.

El inciso 2 del artículo 442 del C.G.P establece lo siguiente:

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (Subrayado propio)

Ahora bien, la contestación efectuada por el apoderado de la parte ejecutada, según el artículo 93 del C.G.P, es una contestación deficiente de la demanda, y al no existir prueba por practicar, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ LUQUEZ y YANETH ESTHER MONTERO GUTIERREZ a favor del ejecutante GEIDER OSORIO GONZALEZ, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 65

Fecha de audiencia, Diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-001-2017-00550-00**

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JAIME DAVID DIAZ LEON

DEMANDADO: DAMELIS FONSECA ESTRADA

ASUNTO: ACTA DE AUDIENCIA

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante auto del 17 de octubre de 2023 de manera virtual, donde acudieron la parte demandante junto a su apoderado judicial, la parte demandada a quien se le envió el link al correo no se conectó a la audiencia virtual.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala virtual con la presentación de las partes, se agotó la etapa de la conciliación, el interrogatorio oficioso de parte, la etapa de saneamiento, la fijación del litigio, la etapa de pruebas y los alegatos de conclusión.

Por lo que este despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre los señores **JAIME DAVID DIAZ LEON** en calidad de arrendador y **DAMELIS FONSECA ESTRADA**, como arrendatario, celebrado el primero (01) de enero dos mil dieciséis (2016), sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 5 c No. 41 – 43 casa lote 4 Manzana 38 Urbanización La Nevada, por incumplimiento del contrato.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble descrito en el punto anterior, lo cual deberán hacer una vez ejecutoriada esta providencia por parte de la demandada **DAMELIS FONSECA ESTRADA** al señor **JAIME DAVID DIAZ LEON**, de no hacerse dentro de ese término tres (3) días, informase al Juzgado para disponga librar oficio al señor ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia de lanzamiento con las mismas facultades del comitente.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

JAIME DAVID DIAZ LEON
PARTE DEMANDANTE
CC. No. 77.093.852

PABLO LUIS ZULETA MURGAS
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
CC. No. 1.065.646.076
TP. No. 301.292 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR
DEMANDADO: JAVIER TORRADO QUIÑONEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00011-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR, presentó demanda ejecutiva en contra del señor JAVIER TORRADO QUIÑONEZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$14.934952, por concepto de expensas comunes adeudada en el estado de cuenta entre el 01 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el mes de enero de 2016 hasta que cumpla con el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 17 de enero del 2020, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, toda vez no fue posible efectuar la citación para notificación personal, por lo que el despacho mediante auto del 18 de julio de 2022 ordenó su emplazamiento, según lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, quien transcurrido el término de 15 días, se nombró curado ad litem, la Dra. DARIHANNA LEON DIAZ, quien allegó contestación, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JAVIER TORRADO QUIÑONEZ a favor del ejecutante PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 - 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO QUINTERO CARO
DEMANDADO: CARENT M. AHUMADA PALACIO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00424-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante JOSE GREGORIO QUINTERO CARO, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora CARENT M. AHUMADA PALACIO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$6.200.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 15 de enero de 2016, más los intereses corrientes desde el 15 de enero de 2015 hasta el 11 de junio de 2016, más los intereses moratorios desde el 12 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 19 de octubre del 2020, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, toda vez no fue posible efectuar las notificaciones debido a que no residía en la dirección para notificaciones. El despacho mediante auto del 23 de marzo de 2023 ordenó el emplazamiento, quien transcurrido el término de 15 días, se nombró curado ad litem, la Dra. DARIHANNA LEON DIAZ, quien allegó contestación, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuestas en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARENT M. AHUMADA PALACIO a favor del ejecutante JOSE GREGORIO QUINTERO CARO, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A

DEMANDADO: WILMER ENRIQUE MELENDEZ MANJARREZ y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00330-00

ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder al **Dr. JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.046 y Tarjeta Profesional No. 157.745 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A

DEMANDADO: WILMER ENRIQUE MELENDEZ MANJARREZ y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00330-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD LITEM

Observa el despacho que en este proceso se ha nombrado con antelación curador *ad litem* a la señora YANETH JHOJANA CASTRO ARMENTA, quien manifestó no haber presentado contestación alguna con respecto de la demanda, toda vez que le manifestó a la parte demandante la imposibilidad hasta tanto no se suministraran los gastos procesales⁷.

Por lo que se procederá a designar nuevo curador:

NOMBRE	Cedula de C.	T.P del C.S.J	Correo electrónico	Celular:
JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290.053	juanrx_510@hotmail.com	310 4123545

El curador deberá concurrir a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, en representación de la parte demandada. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir la labor encomendada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P.

Oficiese. Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000). Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem. Se le hace saber a la parte ejecutante que los gastos procesales deben ser garantizados al curador para el desempeño de la labor encomendada, en consonancia con lo previsto en la providencia citada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

⁷ STC7800-2023. MP. AROLDI QUIROZ MONSALVO. "Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador ad litem, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas.



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	BANCAMIA S. A
	DEMANDADA	YANETH JHOJANA CASTRO ARMENTA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

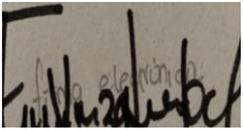
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).
Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053

En calidad de representante judicial de la señora **YANETH JHOJANA CASTRO ARMENTA**. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00330-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS JUEZ
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE “COOPREMAN”

DEMANDADO: ALFREDO ENRIQUE MERLANO MURGAS Y JARDELINA BEATRIZ MURGAS DE MERLANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00968-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa que los demandados ALFREDO ENRIQUE MERLANO MURGAS Y JARDELINA BEATRIZ MURGAS DE MERLANO, contestaron la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

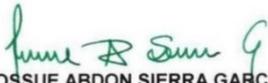
RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por los demandados **ALFREDO ENRIQUE MERLANO MURGAS** y **JARDELINA BEATRIZ MURGAS DE MERLANO**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2°. - Reconózcase personería jurídica al **Dr. ALFONSO RAFAEL TAPIA SALCEDO** identificado con la CC. No. 72.125.798, y T.P. No. 69.369 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081

HOY 17 - 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: JAVIER LEON ESCOBAR ROMERO

DEMANDADO: ZAMIRA PERALTA CANO – PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-40-03-004-2021-00134-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD LITEM y REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa el despacho que en este proceso ha transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y ninguna persona compareció dentro del término señalado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Desígnese al siguiente curador:

NOMBRE	Cedula de C.	T.P del C.S.J	Correo electrónico	Celular:
LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ	1.235.338.716	389857	luzangelamartinezgozalez@gmail.com	3007633235

El curador deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, en representación de las **personas indeterminadas**, y asumir la labor encomendada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P.

Ofíciase. Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000). Se le hace saber a la parte demandante que los gastos procesales⁸ deben ser garantizados al curador para el desempeño de la labor encomendada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Por otro lado, a la fecha se observa que no se ha efectuado notificación a la demandada ZAMIRA PERALTA CANO, que se requiere para continuar con el correcto trámite procesal, por lo que se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días procesa con la notificación al demandado ZAMIRA PERALTA CANO, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Nombrar como curador ad litem para las personas indeterminadas a la Dra. LUZ MARTINEZ GONZALEZ, según lo expuesto anteriormente.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificación a la demandada ZAMIRA PERALTA CANO, del auto que admite demanda de fecha 02 de agosto de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

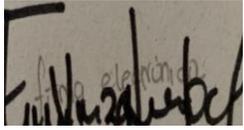
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

⁸ STC7800-2023. MP. AROLDI QUIROZ MONSALVO. “Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador ad litem, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas.



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	JAVIER LEON ESCOBAR ROMERO
	DEMANDADA	ZAMIRA PERALTA CANO y PERSONAS INDETERMINADAS
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA			
Valledupar, a los DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):			
NOMBRE	Cedula de C.	T.P del C.S.J	Correo electrónico
LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ	1.235.338.716	389857	luzangelamartinezgozalez@gmail.com
<p>En calidad de representante judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS. Dentro del proceso 20001-40-03-004-2021-00134-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica</p>			

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS JUEZ
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: ELGAR ANDRES DIAZ RUDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00347-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, presentó demanda ejecutiva en contra del señor ELGAR ANDRES DIAZ RUDA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$2.360.962, por concepto de capital contenido en el pagare No. 30000008221 de fecha 30 de agosto de 2016, más los intereses remuneratorios desde el 30 de agosto de 2016 hasta el 09 de abril de 2021, más los intereses moratorios desde el 10 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 27 de mayo del 2021, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, toda vez no fue posible efectuar las notificaciones debido a que no residía en la dirección para notificaciones. El despacho mediante auto del 18 de noviembre de 2021 ordenó el emplazamiento, quien transcurrido el término de 15 días, se nombró curado ad litem, la Dra. AURA MARIA ARMESTO VILLERO, quien allegó contestación, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ELGAR ANDRES DIAZ RUDA a favor del ejecutante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 - 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

DEMANDADO: HERMES JOSE AVILA ACUÑA – JOSE GUSTAVO DAZA MAESTRE – JULIO CESAR MARTINEZ LEDESMA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00434-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores HERMES JOSE AVILA ACUÑA, JOSE GUSTAVO DAZA MAESTRE y JULIO CESAR MARTINEZ LEDESMA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$3.474.846, por concepto de capital contenido en el pagare de fecha 05 de septiembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 22 de septiembre del 2021, la parte demandante efectuó la notificación a los demandados HERMES JOSE AVILA ACUÑA y JOSE GUSTAVO DAZA MAESTRE según lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, quienes no propusieron excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuestas en la demanda.

Con respecto al demandado JULIO CESAR MARTINEZ LEDESMA, la parte ejecutante solicito su emplazamiento, toda vez no fue posible efectuar las notificaciones debido a que no residía en la dirección para notificaciones. El despacho mediante auto del 24 de abril de 2023 ordeno su emplazamiento, quien transcurrido el termino de 15 días, se nombró curado ad litem, la Dra. ESTEFANI CAROLINA DIAZ ZULETA, quien allego contestación, sin proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados HERMES JOSE AVILA ACUÑA, JOSE GUSTAVO DAZA MAESTRE y JULIO CESAR MARTINEZ LEDESMA a favor del ejecutante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA ACUÑA PACHECO
DEMANDADO: JHON DEIBYS CARO PESTANA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00851-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, presentó demanda ejecutiva en contra del señor JHON DEIBYS CARO PESTANA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$6.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 18 de julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 18 de julio de 2021.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 24 de enero del 2022, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, toda vez no fue posible efectuar las notificaciones debido a que no residía en la dirección para notificaciones. El despacho mediante auto del 11 de mayo de 2023 ordenó el emplazamiento, quien transcurrido el término de 15 días, se nombró curado ad litem, la Dra. DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ, quien allegó contestación, sin proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,
RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JHON DEIBYS CARO PESTANA a favor del ejecutante ADRIANA MARCELA ACUÑA PACHECO, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO
DEMANDADO: LAURA LEONOR MOSCOTE PINTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00627-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante OFELIA MUÑOZ DE OSORIO, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora LAURA LEONOR MOSCOTE PINTO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$2.400.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 42 del 09 de enero de 2019, más los intereses corrientes desde el 09 de enero de 2019 hasta el 10 de agosto de 2019 y los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 13 de septiembre del 2021, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, toda vez no fue posible efectuar las notificaciones debido a que no residía en la dirección para notificaciones. El despacho mediante auto del 15 de septiembre de 2022 ordenó el emplazamiento, quien transcurrido el término de 15 días, se nombró curador ad litem, la Dra. LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ, quien allegó contestación, sin proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuestas en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LAURA LEONOR MOSCOTE PINTO a favor del ejecutante OFELIA MUÑOZ DE OSORIO, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 - 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMFACESAR

DEMANDADO: CARMEN ROMERO RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00596-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante COMFACESAR, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora CARMEN ROMERO RODRIGUEZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$5.188.500, por concepto de capital contenido en el acuerdo de pago de fecha 15 de febrero de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 21 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 03 de octubre del 2022, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, toda vez no fue posible efectuar las notificaciones debido a que no residía en la dirección para notificaciones. El despacho mediante auto del 06 de marzo de 2023 ordenó el emplazamiento, quien transcurrido el término de 15 días, se nombró curador ad litem, la Dra. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO, quien allegó contestación, sin proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuestas en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CARMEN ROMERO RODRIGUEZ a favor del ejecutante COMFACESAR, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOCREER

DEMANDADO: HECTOR DARIO TRUJILLO QUINTERO, EDGAR ENRIQUE MORENO JOYA y KEVIN ALEXANDER IGUARAN DIAZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00496-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante COOCREER, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores HECTOR DARIO TRUJILLO QUINTERO, EDGAR ENRIQUE MORENO JOYA y KEVIN ALEXANDER IGUARAN DIAZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$4.048.872, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 75559, más los intereses moratorios causados desde el 02 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 22 de septiembre del 2022, la parte demandante solicitó el emplazamiento de los demandados, toda vez no fue posible efectuar las notificaciones debido a que no residía en la dirección para notificaciones. El despacho mediante auto del 25 de mayo de 2023 ordenó el emplazamiento, quien transcurrido el término de 15 días, se nombró curado ad litem, la Dra. DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ, quien allegó contestación, sin proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados HECTOR DARIO TRUJILLO QUINTERO, EDGAR ENRIQUE MORENO JOYA y KEVIN ALEXANDER IGUARAN DIAZ. a favor del ejecutante COOCREER, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: WILMAN ANDRES GAEZ CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00155-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN, presentó demanda ejecutiva en contra del señor WILMAN ANDRES GAEZ CONTRERAS, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$9.607.484, por concepto de capital contenido el pagare No 066-0049-003820877, más los intereses moratorios causados desde el 14 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 31 de marzo del 2022, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, toda vez no fue posible efectuar las notificaciones debido a que no residía en la dirección para notificaciones. El despacho mediante auto del 31 de marzo de 2022 ordenó el emplazamiento, quien transcurrido el término de 15 días, se nombró curado ad litem, al Dr. JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN, quien allegó contestación, sin proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILMAN ANDRES GAEZ CONTRERAS a favor del ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 66

Fecha de audiencia, Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2019-00206-00**

Inicio audiencia: 02:15 a.m.

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LIZETH AVILA JIMENEZ

DEMANDADO: JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO

El despacho procedió a realizar la audiencia de practica de pruebas y resolución del incidente de nulidad, programada para el día de hoy de manera presencial, en donde asistió la parte demandante y su apoderado, y la parte incidentante junto con su apoderado.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala con la presentación de las partes, etapa de saneamiento, fijación del incidente, posterior se realizó el interrogatorio de parte, practica de pruebas y alegatos de conclusión.

En consecuencia, este Despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad a partir del auto que libro mandamiento de pago, por configurarse indebida notificación al demandado JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO

SEGUNDO: Conceder el termino de diez (10) a partir del día siguiente de la notificación en estrados de esta providencia, para que presente contestación de la demanda y excepciones de mérito.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

MARIO CARROLL
OFICIAL MAYOR

LIZETH AVILA JIMENEZ
PARTE DEMANDANTE
CC. No. 49.765.146

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ
APODERADO DE LA DEMANDANTE
CC. No. 77.097.189
TP. 196.429 del C.S. de la J.

JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO
DEMANDADO INCIDENTANTE
CC. No. 77.175.243

DONALFRANSI YEPES CASTRO
APODERADO DE LA PARTE INCIDENTANTE
CC. 88.255.850
TP. 360.917 del C.S de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADO: YEIDIS GUERRA MORALES – ARMANDO RAFAEL ORTIZ GARCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00052-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante COOPREMAN, presentó demanda ejecutiva en contra de YEIDIS GUERRA MORALES y ARMANDO RAFAEL ORTIZ GARCIA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$3.600.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 21 e octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 22 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 17 de marzo del 2022, la parte demandante solicito el emplazamiento del demandado, toda vez no fue posible efectuar las notificaciones debido a que no residía en la dirección para notificaciones. El despacho mediante auto del 27 de marzo de 2023 ordeno el emplazamiento de los demandados, quienes transcurrido el termino de 15 días, se nombró curado ad litem, a la Dra. LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ, quien allego contestación, sin proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados YEIDIS GUERRA MORALES y ARMANDO RAFAEL ORTIZ GARCIA a favor del ejecutante COOPREMAN, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINICESAR S.A

DEMANDADO: IVER ALFONSO NAVARRO ESPAÑA, LUZ MARY OCAÑA RAMOS y JOSE GUILLERMO MEJIA ALVAREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00331-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que, en el proceso de la referencia, el demandado José Guillermo Mejía Ramos, se encuentra debidamente notificado y presento contestación de la demanda, no obstante, a la demandada LUZ MARY OCAÑA RAMOS identificada con CC. No. 36.711.333, quien se le realizó citación para notificación personal y no pudo realizarse notificación por aviso, por lo que la parte demandante solicita se ordene su emplazamiento según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P.

Ahora bien, con respecto al demandado JOSE GUILLERMO MEJIA ALVAREZ, a quien anteriormente se había ordenado su emplazamiento, la curadora ad litem no presento contestación por lo que en virtud del principio de economía procesal se procederá a nombrar nuevo curador ad litem, una vez se haya realizado en trámite del emplazamiento a la demandada LUZ MARY OCAÑA RAMOS.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada LUZ MARY OCAÑA RAMOS identificada con CC. No. 36.711.333, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 081
HOY 17 - 11 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MIRIAM ESTHER VEGA LÓPEZ

DEMANDADO: ELSY MARÍA BAQUERO LUQUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00492-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MIRIAM ESTHER VEGA LÓPEZ** en contra de **ELSY MARÍA BAQUERO LUQUEZ** por la suma de

- **SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00 M/CTE)**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada por una letra de cambio N° 008, de fecha 20 de Marzo de 2021.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 20 de Marzo de 2021, hasta el día 20 de Julio de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 21 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **JOSÉ DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ**, identificado con la CC. N° 1.065.628.759 y T.P. 270.550 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 81

HOY 17 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COBRANDO S.AS

DEMANDADO: BALBUENA ARIAS MAYRA LEONOR

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00493-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COBRANDO S.AS** en contra de **MAYRA LEONOR BALBUENA ARIAS** por la suma de:

- **TREINTE Y UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETEMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$31.767.489) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada por un pagare N° 49779857, de fecha 01 de Agosto de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 03 de Agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la CC. N° .91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SIXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 81
HOY 17 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

DEMANDADO: YORK MARIO PEÑA MOLINA, FRANCISCO PEÑA QUINTERO Y CARLOS MOLINA PADILLA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00520-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En el numeral segundo de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación, se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico sercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

A.M.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 81

HOY 17 – 15 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: PABLO ANDRES BARROS OCHOA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00524-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra **PABLO ANDRES BARROS OCHOA** por la suma de:

- **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE UN PESOS (\$24.636.269) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 1001404378, de fecha 17 de Octubre de 2018.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 03 de Octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificado con la CC. N° 1.151.944.899 y T.P. 281.936 del C.S.J, para los términos conferidos a ella.

SIXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

A.M.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 81

HOY 17 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROLANDO LUIS TORRES VEGA

DEMANDADO: CELIA INES LOPEZ DE LARA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00526-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En el numeral segundo de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben individualizar y especificar desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 81

HOY 17 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dieciséis (16) de Noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS DE LA GUAJIRA
DEMANDADO: CARMEN EVETH TORRES OSPINO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00528-00.
ASUNTO: AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde respecto a la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS DE LA GUAJIRA**, en contra de **CARMEN EVETH TORRES OSPINO**.

CONSIDERACIONES

Realizado el análisis de rigor en relación con la demanda, sus anexos y el documento aportado como base de recaudo dentro de las presentes diligencias, observa este funcionario que no es procedente librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento constitutivo del título no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso para los títulos ejecutivos, el cual reza:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”

Por su parte el artículo 671 del Código de Comercio establece el contenido de la letra de cambio:

Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;**
- 2) El nombre del girado;**
- 3) La forma del vencimiento, y**
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.**

En resumen, se tiene que en el presente caso el título valor presentado no emanan una obligación exigible según las características establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso para deducirse en un título ejecutivo, cabe señalar que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones sustantivas. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. La obligación se considera expresa cuando aparece manifiesta en la redacción del título ejecutivo o título valor; es clara, cuando además aparece determinada; y, es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

Así las cosas, se entiende que el título valor aportado como base de ejecución no cumple con la condición de ser exigible, toda vez, que se puede observar que tiene como fecha de vencimiento y/o fecha de exigibilidad el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

Ante estas circunstancias, es evidente que se impide el ejercicio de la acción cambiaria que aquí se pretende ejercer y, en este orden de ideas, este funcionario deberá de **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS DE LA GUAJIRA, actuando por medio de su representante legal, en contra de CARMEN EVETH TORRES OSPINO. por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación de su radicación en la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado

TERCERO: Se entregará al demandante o a su apoderado por medio virtual el expediente con todos sus anexos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 81

HOY 17 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE ONEIDA INES GOMEZ BRUNO

DEMANDADO: YENIS DE JESUS RANGEL CORDOBA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00529-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ONEIDA INES GOMEZ BRUNO** en contra de **YENIS DE JESUS RANGEL CORDOBA** por la suma de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS \$(5.000.000), M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la letra de cambio, de fecha 05 de septiembre de 2021.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 05 de septiembre de 2021 hasta 05 de febrero de 2022

- Más los intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **LEONARDO DAVID VALENCIA MENDOZA.**, identificado con la CC. N°12.435.953 y T.P. 339.973 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 81

HOY 15 – 11– 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

I.M



Valledupar, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”
DEMANDADO: NORIS JOSEFA PABON SERNA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00530-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”** “en contra de **PABON SERNA NORIS JOSEFA** por la suma de:

Por el Pagaré N° 22-02-200245

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.990.795).** por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 22-02-200245, de fecha 25 de julio del 2022

- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 30 junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagare N° 22-02-200343

- **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CON DOS PESOS MCTE (\$2.569.002).** por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré N° 22-02-200343, de fecha 13 de enero 2023.

- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 12 junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Las costas y costos del proceso

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dr. **AROLDO JOSÉ HERRERA TRESPALACIOS** identificado con la CC. N°1.096.224.421 y T.P.335.517del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

I.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 81

HOY 17 – 11– 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JESUS DAVID BARRANCO CARRASCAL

DEMANDADO: DORIS ARIAS MANTILLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00531-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JESUS DAVID BARRANCO CARRASCAL** en contra de **DORIS ARIAS MANTILLA** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 05 de Noviembre de 2022

- Más los intereses corrientes causados desde el 05 de Noviembre de 2022, hasta el día 30 de Agosto de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 31 de Agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **MARYORIS MANJARREZ CAMPO**, identificada con la CC. N° 56.068.113 y T.P. 239.114 del C.S.J, para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 81
HOY 17 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: FELIX ROJAS GRANADOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00533-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **FELIX ROJAS GRANADOS** por la suma de:

Por el Pagaré N°068-0049-004200449

- **SÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.666.667) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°068-0049-004200449, de fecha 27 de Mayo de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 28 de Mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré N°070-0049-004206395

- **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$166.664) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°070-0049-004206395, de fecha 27 de Julio de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 03 de Mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO**, identificada con la CC. N° 80.738.650 y T.P. 177.731 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 81
HOY 17 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO BERNAL MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00093-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art 286 del C.G.P permite la corrección de autos de oficio o a petición de partes, observa el despacho que por error involuntario en el auto de fecha 28 de marzo de 2022, se digito como nombre del demandado JOSE IGNACIO GARCIA CHACON, siendo lo correcto JOSE IGNACIO BERNAL MONTERO, por lo que el despacho procederá a realizar la corrección de oficio⁹.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 28 de marzo de 2022 que quedara así:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE IGNACIO BERNAL MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00093-00.
ASUNTO: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el artículo 134 de la ley 100, en concordancia con artículo 156 del código laboral permite embargar las pensiones hasta el 5% y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan el señor **JOSE IGNACIO BERNAL MONTERO**, identificado con la CC: N°**12.521.268**, en las cuentas corrientes, ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA.** Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$31.141.305) M/CTE** ofíciase al tesorero y/o pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS cservfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁹ No enviar oficios a las entidades financieras, toda vez, que el fin de esta providencia es solo la corrección del nombre del demandado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 2645 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 81
HOY 17 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023. Oficio No.2645 de 2023. N.º RAD:2022-00093

Señores: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)
firmado)



Valledupar, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE
DEMANDADO: EDILBERTO BELEÑO CASTRILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00534-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOMULFONCE** en contra de **EDILBERTO BELEÑO CASTRILLO** por la suma de:

- **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$742.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio N°F-205-40005, de fecha 10 de Septiembre de 2016.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 02 de Julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele el derecho de postulación a la Sra. **NORMA BADILLO RAMIREZ**, identificada con la CC. N° 63.325.242, quien actúa en nombre propio como representante legal.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 81

HOY 17 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: RAUL EDUARDO RAMIREZ MUEGUES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00699-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que en este caso:

- La apoderada judicial aportó mediante memorial prueba de entrega de oficio para la notificación personal al señor RAUL EDUARDO RAMIREZ MUEGUES, selladas por SERVIENTREGA y este no contestó la demandad en ningún momento (a pesar de que fue entregada la notificación en la forma debida).
- En este caso al ser imposible la notificación de las señoras JISETH CAROLINA GUERRERO Y ANDREA CAROLINA GUERRERO, con previa petición de la apoderada judicial de la parte demandante este despacho ordenó el emplazamiento de las mismas en el Registro Nacional de emplazados. De lo este se adjunta un pantallazo:

INFORMACIÓN DEL SUJETO									
Buscar Sujeto									
		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	9001232151	Cooperativa Multiactiva Del Fonce	<input type="text"/>
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1003239429	Andrea Carolina Carreño Coronel	---SELECCIONE---
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1002474563	Jiseth Carolina Guerrero Royero	---SELECCIONE---
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	5553682	Raul Eduardo Ramirez Muegues	---SELECCIONE---

- Posterior a lo anterior, se le nombró un curador ad litem, a las señoras GUERREO ROYERO Y CARREÑO CORONEL, y este presentó su contestación a curaduría más no interpuso excepción alguna en dicho documento.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, 04-10-2021, contra los señores **JISETH CAROLINA GUERRERO ROYERO, ANDREA CAROLINA CARREÑO CORONEL Y RAUL EDUARDO RAMIREZ MUEGUES.**

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: **605-5801739**



TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 81
HOY 17 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria